

VIGESIMA NOVENA

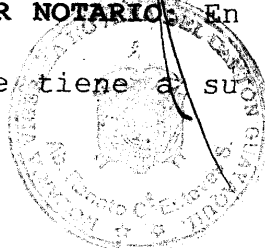


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO L.
CORONEL FLORES

No. _____ ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
NAGCORP S.A.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de octubre del año dos mil diez, ante mi **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO** **NOTARIO SUPLENTE VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece a la celebración del presente instrumento el señor **NELSON HERNAN ASANZA GAONA**, casado, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión ingeniero, por sus propios derechos ; y, el señor **ADRIAN FERNANDO CALDERON ROBLES**, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse a contratar exponen que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas que tiene a su



cargo, díguese a insertar una que contiene la constitución de la Compañía NAGCORP S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

PRIMERA.- Comparecen a la celebración de este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina NAGCORP S.A., las siguientes personas: el Señor Nelson Hernán Asanza Gaona, por sus propios derechos y el Señor Adrián Fernando Calderón Robles por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes

convienen en constituir la Compañía Anónima NAGCORP S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA "NAGCORP S.A." **CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La

compañía que se organiza por estos estatutos se denomina: NAGCORP S.A. **ARTICULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía, por mandato de la Ley y voluntad de los accionistas, es ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de que pueda adquirir domicilios en otros lugares de la república o del exterior por causas



DEL CANTON
GUATEMALA

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ales o por abrir sucursales o agencias. **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- Representaciones,

importación, exportación, consignación y

comercialización de materiales, equipos, maquinaria,

repuestos y herramientas para la industria de la

Construcción en el área eléctrica,

telecomunicaciones, civil, petróleo, sistemas de

seguridad, instrumentos de medición, computadores,

sistemas de energía solares, equipos electrónicos

en general. b) Construcción y mantenimiento de

edificaciones, caminos y carreteras, redes

eléctricas, telecomunicaciones. El estudio, diseño,

planificación, anteproyecto, proyecto, supervisión,

fiscalización de redes eléctricas, telefónicas, La

promoción y construcción de toda clase de obras

Urbanas y rurales relativas a la industria de la

construcción inclusive instalaciones industriales,

edificios, sistemas de viviendas, urbanizaciones y

lotizaciones c) la compraventa, corretaje,

administración, arrendamiento, permuta,

agenciamiento, explotación y anticresis de bienes

inmuebles. También se dedicará a la construcción

y comercialización de villas, departamentos y/o

viviendas, de toda clase de edificios, centros

comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánica, puertos, aeropuertos, también podrá importar, comprar, o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. La compañía podrá ser socia o accionista de cualquier compañía ya constituida o intervenir en su constitución, siempre y cuando estas tengan objetos afines. d) La compañía podrá dedicarse a la producción, el procesamiento y la comercialización de materias primas y productos derivados agropecuarios, agrícolas, pesqueros, fitoenergéticos, energéticos, biocombustibles (metil - esteres o biodiesel y alcohol anhídrido o etanol), e hidrocarburíferos; además del desarrollo de servicios ambientales en sus activos, ingresando a la compra venta, procesamiento,

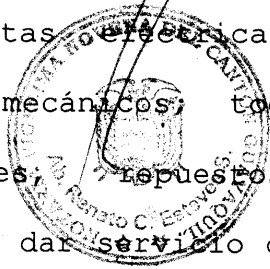
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAS

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

que, distribución y exportación de sus
productos; a la importación de materia prima,
linarias necesarias, ya sean nuevas o usadas,
sus repuestos y accesorios; se dedicará también
a prestar asesoría técnica en temas ambientales
y de recursos naturales a empresas y organizaciones
del sector privado y público, con y sin fines de
lucro en los sectores agrícola, industrial, minero,
químico, turístico, transporte y energético así
como también el sector académico científico y
de investigación. Para el mejor cumplimiento de
sus propósitos la compañía podrá dedicar sus
actividades a la industria descrita desarrollando,
difundiendo e implementando nuevas tecnologías y
políticas en materia de gestión ambiental y
manejo de recursos naturales que podrán ser
patentadas dentro de los regímenes legales
correspondientes. e) la importación, exportación,
distribución, compra, venta, comercialización,
fabricación y concesión de plantas eléctricas,
turbinas, motores de combustión mecánicos; toda
clase de vehículos automotores; repuestos,
accesorios y lubricantes, así como a dar servicio de
mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de



automotores y enderezada y pintada de los mismos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e

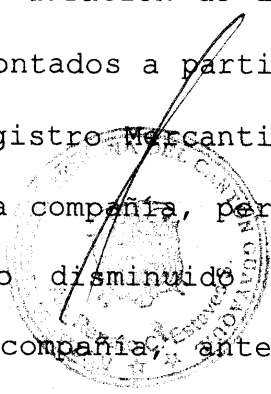


DEL CANTON
GUAYACIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

industriales, eléctricos d) Instalación, explotación
administración de supermercados, pudiendo también
someter su actividad a la asesoría técnica
relacionada a este campo; g) Venta, importación y
servicios de computación y procesamiento de datos;
h) Se dedicará a la actividad mercantil como
comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
agente y representante de personas naturales y/o
jurídicas; cuenta correntista mercantil; i) También
se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta
propia de participaciones de compañías limitadas; j)
La fabricación, comercialización, importación y
exportación de productos químicos y farmacéuticos.
Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
actos y contratos permitidos por las leyes
ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la
compañía anónima será de cien años contados a partir
de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil
de la escritura de constitución de la compañía, pero
este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e
inclusive disuelta o liquidada la compañía, antes
del cumplimiento del plazo por resolución expresa
tomada por la junta general de accionistas de



conformidad con lo dispuesto en la Ley. **CAPITULO**

II.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El

capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El

capital autorizado de la compañía asciende a la

cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,600.00). El capital

suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00) y el pagado

de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

(US\$200.00), capital dividido en OCHOCIENTAS (800)

ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR

NOMIAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, numeradas

consecutivamente de la 001 a la 800 inclusive. Cada

acción liberada da derecho a un voto en la junta

general de accionistas y a participar en las

utilidades de la compañía en proporción a su valor

pagado y a los demás derechos que confiere la Ley a

los accionistas. En caso de acciones no liberadas,

el voto se ejercerá en proporción al valor pagado de

cada acción. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los

títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAS

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

en libros con talonarios correlativamente
grados y firmados por el gerente general,
quiendo comprender cada título una o más acciones.

De conformidad con la Ley de Compañías, se podrán
emitir certificados provisionales por cualquier
número de acciones, pero haciendo constar en ellos
la numeración de las mismas. Entregado el título o
certificado al accionista, éste suscribirá el recibo
en el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SEPTIMO:**

DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán
derecho preferente en proporción a sus acciones para
suscribir las que se emitan en cada caso de aumento
de capital suscrito y pagado. Este derecho se
ejercitará dentro de los treinta días siguientes a
la publicación por la prensa del respectivo acuerdo
de la junta general, salvo lo dispuesto en la Ley
de Compañías vigente. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESION**

DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se
transfiere mediante nota de cesión, que deberá
hacerse constar en el título correspondiente o en
una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo
transfiera. La transferencia de acciones no surtirá
efectos contra la compañía ni contra terceros sino
desde la fecha de su inscripción en el libro de

acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción debidamente cedido. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS

ACCIONES.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

principal de la misma, publicación que se hará a
la del accionista. Una vez transcurridos treinta

contados a partir de la fecha de la última

publicación, se procederá a la anulación del título,

debiendo conferir uno nuevo al accionista. La

anulación extinguirá todos los derechos inherentes

al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas

que resulten en cada ejercicio se tomará un

porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a

formar el fondo de reserva legal, hasta que éste

alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del

capital suscrito y pagado de la compañía. **CAPITULO**

III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el

órgano supremo de la compañía y está formado por los

accionistas legalmente convocados y reunidos. La

junta general deberá estar presidida por el

Presidente y actuará como secretario de la misma, el

Gerente General. La junta general de accionistas

será ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**

DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Se reunirán en

el domicilio principal de la compañía una vez al

año, a fin de conocer y aprobar fundamentalmente los

informes de los administradores, comisarios y auditores, los balances cerrados al treinta y uno de diciembre de cada año y la distribución de utilidades; y, en general, para tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sean convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

CONVOCATORIAS.- La junta general sea ordinaria o extraordinaria, se realizarán previa convocatoria hecha por el Presidente y a falta de este por el Gerente General. Las convocatorias a Junta General se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL**

QUÓRUM.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes,

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

circunstancia que se expresará en la convocatoria
se haga, la que no podrá demorarse más de

sesenta días de la fecha fijada para la primera

reunión. Sin embargo, para que la junta general

ordinaria o extraordinaria en segunda convocatoria

pueda acordar válidamente el aumento o disminución

del capital, la transformación, la fusión, la

disolución anticipada, la reactivación de la

compañía en proceso de liquidación, la convalidación

y, en general, cualquier modificación en los

estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la

tercera parte del capital pagado. Si luego de esta

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido

se procederá a efectuar una tercera convocatoria la

que no podrá demorar más de sesenta días contados a

partir de la fecha fijada para la primera reunión,

ni modificar el objeto de ésta. La junta general así

convocada se constituirá con el número de

accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL**

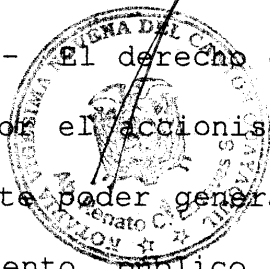
DERECHO DE VOTO Y SU REPRESENTACIÓN. - El derecho de

voto será ejercido personalmente por el accionista

o por medio de su apoderado, mediante poder general

o especial incorporado a instrumento público o

privado con una comunicación dirigida al Gerente



General, haciéndole saber esta delegación. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE

ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, en caso de no hacerlo. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL- Son atribuciones de la junta general de accionistas todas las establecidas en la Ley y particularmente las siguientes: **a)** Designar y remover administradores y gerentes; **b)** Aprobar las



... y los balances que presenten los
administradores y gerentes; **d)** Resolver acerca de la
ma de reparto de utilidades; **e)** Resolver acerca
de la amortización de las acciones; **f)** Decidir
acerca del aumento o disminución del capital y la
prórroga del contrato social; **h)** Resolver el
gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la
compañía; **i)** Resolver acerca de la disolución
anticipada de la compañía; **j)** Disponer que se
entablen las acciones correspondientes en contra de
los administradores o gerentes e, **i)** Autorizar al
representante legal para que compre bienes para uso
de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS ACTAS.**- El
acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas
generales llevarán la firma del presidente, a falta
de este uno designado por la junta, y de quien
actúe como secretario de la misma. De cada junta
general se abrirá un expediente con la copia del
acta y demás documentos que justifiquen que las
convocatorias se hicieron en la forma prevista en la
Ley o en el estatuto. Se incorporarán a dicho
expediente los demás documentos que hayan sido
conocidos por la junta general. Las actas podrán ser
aprobadas en la misma sesión, se llevarán a máquina

en hojas debidamente foliadas y se extenderán a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general por un período de cinco años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Presidir las Juntas Generales de Accionista y firmarla conjuntamente con el Gerente General; **b)** Reemplazar por causa de ausencia temporal al Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será designado por la junta general por un período de cinco años. Además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente General los siguientes: **a)** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de junta general de accionistas; **c)** Comprar o vender inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta; **d)** Presentar anualmente a la junta general un informe sobre los

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
CORONEL FLORES
AB. FRANCISCO J.

negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y documentos pertinentes; e) Presentar

anualmente un balance de comprobación a los

comisarios y al auditor general; f) Elaborar el plan

estratégico a cinco años, el plan operacional y

presupuesto anual de la compañía y someterlos a la

aprobación del directorio, luego de haber sido

conocidos y aprobados por la junta. g) Hacer cumplir

las resoluciones de la junta general; h) Otorgar los

poderes generales o especiales que autorizare la

junta; i) Tener bajo su cuidado y responsabilidad

todos los bienes y la caja de la compañía; j)

Supervigilar la contabilidad y archivo de la

compañía; k) firmar conjuntamente con el Presidente

los títulos de acción; y, l) En general tendrá las

facultades necesarias para el buen manejo y

administración de la compañía, y todas las

atribuciones y deberes determinadas en la ley para

los administradores y, que estos estatutos no hayan

otorgado a otro funcionario u organismo así como las

demás que le determine la junta general de

accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**

REPRESENTACIÓN LEGAL. - La representación

judicial y extrajudicial de la compañía será



ejercida en forma individual por el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-

Anualmente, la junta general elegirá por el plazo de un año uno o más comisarios principales para que realicen las funciones que por Ley les corresponde. Los comisarios notendrán responsabilidad personal por las obligaciones de la compañía, pero serán individualmente responsables para ésta por el incumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les impongan. La junta general designará igual número de comisarios suplentes quienes subrogarán a los principales con los mismos derechos, deberes y responsabilidades. Los comisarios tendrán a más de las establecidas en la Ley, los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar mensualmente el balance que el gerente general debe presentar, verificar su exactitud y aprobarlo con su firma; b) Verificar la exactitud de los balances anuales que el gerente general debe presentar a la junta general y la de los balances mensuales que debe presentar a la junta general y autorizarlos con su firma, para que sean aprobados; c) Informar a la junta general de accionistas, cuantas veces se lo soliciten, sobre la marcha y

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

de la Compañía de cualquier irregularidad o deficiencia que notaren en las operaciones, en la actividad o en el funcionamiento de las oficinas de la compañía; d) Informar a la junta general anualmente sobre la marcha y situación de la compañía; y, e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los demás deberes que les señale la Ley.

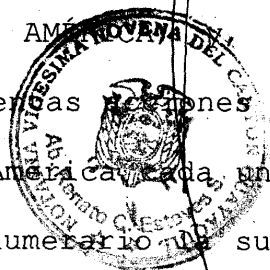
CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPañÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA

DISOLUCIÓN DE LA COMPañÍA.- Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA**

LIQUIDACIÓN DE LA COMPañÍA.- En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador el Gerente General, pero la junta general de accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquiera otra persona que no sea el Gerente General de la compañía.

CUARTA.-Declaraciones: Uno: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en consecuencia le corresponden ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Señor Nelson Asanza Gaona paga en numerario la suma de ciento noventa y nueve con setenta y cinco



centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$199,75) correspondiente al pago del 25% de 799 acciones ordinarias y nominativas; y, el señor Adrián Calderón Robles paga en numerario la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,25) correspondiente al pago del 25% de 1 acción ordinaria y nominativa. Queda depositada en la cuenta de integración de capital de la compañía NAGCORP S.A. tal como consta en el certificado emitido por el Banco de Guayaquil con fecha de cinco de octubre del 2010, documento habilitante de esta escritura que se adjunta. Quedando adeudado la suma de \$600 que deberá ser cancelada máximo en dos años. **Dos:** Se autoriza al abogado Ricky Benavides Verdesoto con registro No. 5332 para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutivo de la Compañía.- (firmado) Ilegible Abogado Ricky Benavides Verdesoto, registro cinco mil trescientos treinta y dos.- Hasta aquí la Minuta que los comparecientes aprueban y Yo el Notario elevo a

V-464270

Guayaquil, 05 de Octubre del 2010

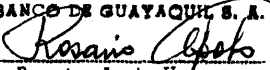
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

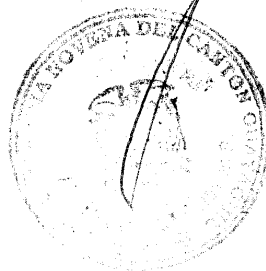
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **NAGCORP S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ASANZA GAONA NELSON HERNAN	\$ 199.75
CALDERON ROBLES ADRIAN FERNANDO	\$ 0.25
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7324287
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BENAVIDES VERDESOTO RICKY JACK
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2010 2:26:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

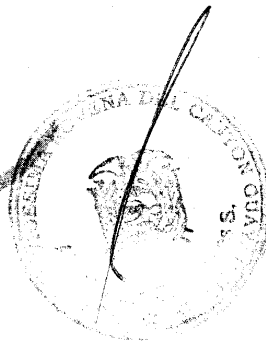
**1.- NAGCORP S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



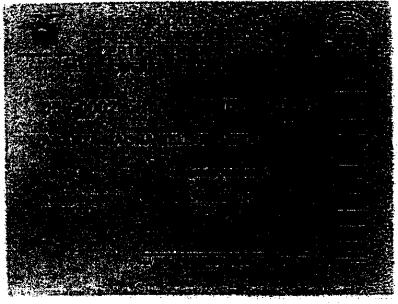
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANÍA: 070124070
ASANZA BACON NERSON HERNAN
EL DÑO/ZARUMA/ZARUMA
29/ SEPTIEMBRE 1959
001-0033-00542 M
EL DÑO/ZARUMA
ZARUMA 1959

FORMA DEL CREDENCIAL

AB. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ECUATORIANA ***** E82331222P
CASADO NARCISA DE JESUS ROBLES CASTRO
SUPERIOR ESTUDIANTE
21/01/2009
BIEN 0293620
FELICIA DRASEN

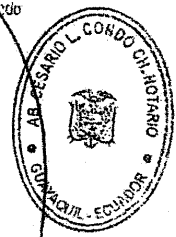


CIUDADANO (A):
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386
del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de
Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es
igual al original que se me exhibe, quedando
en mi archivo fotocopia igual.-
Guayaquil,

16 JUN 2009

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



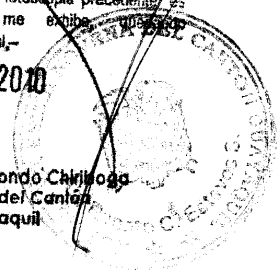
DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386
del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de
Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es
igual al original que se me exhibe, quedando
en mi archivo fotocopia igual.-
Guayaquil, 27 JUL 2009

Ab. Maria E. Orellana Obando
Notaria 5ta. Suplente del Cantón
Guayaquil



DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386
del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de
Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es
igual al original que se me exhibe, quedando
en mi archivo fotocopia igual.-
Guayaquil, 11 JUN 2010

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

060422119-2

SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN: ESTUDIANTE

V234312242

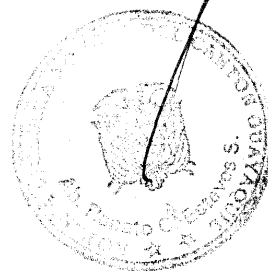
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CALDERON LUNA EDGAR FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ROBLES CASTRO ADIA CLEMENTE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2009-11-30
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2019-11-30

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
060422119-2 014 - 0039

CALDERON ROBLES ADRIAN FERNANDO
GUAYAS DURAN
ELOY ALFARO / DURAN ELOY ALFARO
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00061
1742945 24/06/2010 10:38:29

1742945



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

Escritura Pública para que surta sus efectos legales
siguientes, leída que le fue a los comparecientes
Escritura íntegramente por mí el Notario,
dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


NELSON HERNÁN ASANZA GAONA

C.C. 07012407070

C.V. 059-0002




ADRIAN FERNANDO CALDERON ROBLES

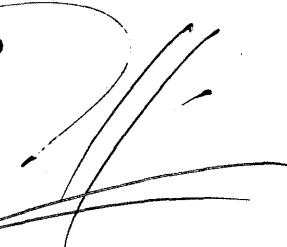
C.C. 0604221192

C.V. 014-0039



EL NOTARIO




ABG. RENATO ESTEVES SAÑUDO
SUPLENTE

SE OTORGO ANTE MI TEN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE LA SELLO RUBRICO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA Y
FECHA DE SU CELEBRACION.- DOY FE.-


Renato E. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-

RAZON: SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY, AL
MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CINCO DE OCTUBRE
DE DOS MIL DIEZ, TOMO NOTA DE LA RESOLUCION
NUMERO SC.IJ.DJC.G.10 CERO CERO CERO SIETE DOS
UNO CERO, EMITIDO POR EL ABOGADO JUAN BRANDO
ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,
CON FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ,
SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
NAGCORP S.A.

Guayaquil, 20 de Octubre de 2010



Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 53.071
FECHA DE REPERTORIO: 20/oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:32

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha veinte de Octubre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0007210, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **19 de octubre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **NAGCORP S.A.**, de fojas 113.089 a 113.114, Registro Mercantil número 20.218.

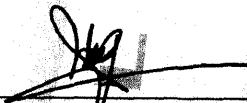
ORDEN: 53071



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0026656

Guayaquil,

11 NOV 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NAGCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL